





Agua potable y obligaciones de AySa

La Cámara Federal de San Martin estableció que la empresa prestadora del servicio de agua potable, deberá suministrar agua envasada a un vecino de Merlo, en la Provincia de Buenos Aires, como consecuencia de los altos niveles de contaminación con arsénico, nitratos y otros contaminantes, por encima de los límites establecidos por el Código Alimentario Argentino.

En autos "Ares, Juan Manuel c/ AYSA SA s/ sumarísimo" (Causa FSM 112.102/2018/1/CA2—CA1 — Orden N° 14926), modifica el concepto de "agua potable" a los valores establecidos por el Código Alimentario Argentino y no en base al marco regulatorio que es mÁs laxo.

La propia empresa de aguas demandada, manifestó que "si bien la alcalinidad y los nitratos arrojaban valores por encima de los regulados, concluyó que el agua suministrada a las fincas del Partido de Merlo (Oeste GBA, provincia de Bs. As.) era apta para el consumo humano y que no existía en dicho lugar ninguna planta de remoción de químicos para el arsénico". A criterio de la justicia es agua contaminada.

En el plan de muestreo presentado por la demandada, el Tribunal detectó anomalías bacteriológicas, con *escherichia coli, pseudomonas aeruginosa*, coliformes totales y bacterias heterótrofas viables, lo que permite inferir que, al menos por ahora, <u>el plan de mejoras llevado adelante por la accionada no habría podido garantizar la calidad microbiológica del agua</u> (Estudio del Servicio y Plan de Mejoras 2018, Ptos. 2.4.1. y 2.4.2, fs. 832 y 832 Vta.).

Por la condena cautelar a través de la sentencia de la Cámara Federal de San Martin, la empresa prestataria del servicio de agua corriente, deberá entregar 200 litros semanales de agua potabilizada envasada al actor y su familia.

Una medida cautelar tiene carácter provisional, en la medida que sólo subsiste mientras duren las circunstancias que la determinaron.

La Constitución Nacional de Argentina no reconoce expresamente el **derecho humano de acceso al agua potable**, podría encasillarse dentro de los derechos no enumerados del articulo 33; pero este derecho se encuentra reconocido en varios instrumentos internacionales, entre ellos la Observación General número 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas del año 2002, la Resolución 64/292 de la Asamblea General de Naciones Unidas del 30/07/2010 y la Resolución 27/7 del Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de Naciones Unidas del 02/10/2014. En Argentina los principios de eficiencia y calidad gozan de rango constitucional cuando se trata de servicios públicos (art.42 de la Constitución Nacional).